BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE JUNIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 600,00

Nº 26.910

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

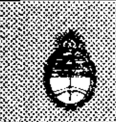
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

LEY DE CONTABILIDAD

Decreto 1121/90

Actualización de montos establecidos en la citada ley y en su reglamentación.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Expediente Nº 110.023/90 del registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la necesidad de actualizar los montos de los incisos 1º y 3º apartado a) del artículo 56, de los artículos 57,58, 62, 84, 85, 112 y 126 de la Ley de Contabilidad como así también los fijados por la reglamentación del citado ordenamiento legal en su artículo 22 (incisos 2º, 3º, 4º y 7º), artículo 52 (inciso 4º), artículo 61 (incisos 34 apartado g) y 148 apartado h)), y

CONSIDERANDO:

Que los límites vigentes, establecidos por las normas legales ya mencionadas, han sido fijados por el Decreto Nº 386 del 28 de julio de 1989.

Que, es menester dar una mayor flexibilidad a las gestiones de cobro de deudas a favor de los distintos organismos del Estado, adecuándolos a una realidad financiera, ajustándose los montos a cifras que justifiquen el costo del trámite.

Que, igualmente resulta oportuno actualizar el tope máximo hasta el cual pueden llegar las multas aplicadas a los permisionarios y concesionarios del Estado, por infracciones menores que no den lugar a la rescisión del contrato.

Que es adecuado ajustar el limite máximo delegado por los señores Ministros a favor de los titulares de los organismos de administración de su respectiva dependencia, para aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo.

Que, las actualizaciones han sido calculadas en función de la proyección del índice de precios mayoristas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que, por otra parte, estímase necesario delegar en los señores Ministros, Secretario General y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios Ministeriales, la facultad de designar, en sus respectivas jurisdicciones, los funcionarios competentes para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y aprobar las que no excedan de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 468.000.000.-), ello con arreglo a las previsiones contenidas en los artículos 14 y 15 de la "Ley de Ministerios-t.o. 1983" y en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990.

Que, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que, atento a la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los artículos 143 de la Ley de Contabilidad y 26 de la Ley Nº 23.526.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58, y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 56, inciso 1º:

"En licitación privada, cuando el valor estimado de la operación no exceda CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 46.800.000.-)".

Artículo 56, inciso 3º, apartado a):

"Cuando la operación no exceda de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 2.340.000.-)".

Artículo 57:

"EL PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará las contrataciones que excedan de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 2.340.000.000.-) y el respectivo Ministro, dentro de su jurisdicción, las que superen CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 468.000.000)".

Artículo 58:

"EL PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 468.000.000)".

Artículo 62, 2º párrafo:

"Cuando el monto presunto de la contratación exceda de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 468.000.000.-) los anuncios pertinentes se harán por OCHO (8) días y con DOCE (12) de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CUATRO (4) respectivamente".

Art. 2º — Modifícanse los límites establecidos en los incisos 2º, 3º, 4º y 7º de la reglamentación del artículo 22 de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 22, inciso 2º:

"No iniciarán tramitaciones de cobro de deudas cuyo monto sea inferior a TRESCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 390.000.-) procediendo directamente a su desafectación administrativo-contable. En las deudas cuyo monto esté comprendido entre TRESCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 390.000.-) y UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-) intentarán el cobro en el domicilio constituido por el deudor o en el que surja de las diligencias practicadas al efecto. Si esta gestión fracasara se declarará a sus titulares deudores del fisco sin más trámite. Si las deudas excedieran de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-), deberá reclamarse su pago con fijación del plazo y por medios que aseguren su notificación al deudor. Sobrepasando el importe de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 7.800.000.-) tal notificación se hará con carácter de único aviso y bajo aperci-

SUMARIO

bimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. En las deudas superiores a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-) estas gestiones se harán previa determinación de la identidad y situación económica del deudor".

Artículo 22, inciso 3º:

"Cuando no posean alguno de los datos mencionados en el punto anterior, lo requerirán de los organismos oficiales correspondientes, con arreglo a las siguientes normas:

b) Situación Económica: Unicamente para deudas mayores de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-)".

Artículo 22, inciso 4º:

"Vencido el plazo a que se refiere el inciso 2º sin que la deuda se haya cancelado se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Créditos de más de TRESCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 390.000.-) a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-).

b) Créditos de más de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.950.000.-).

Se procurará su cobro por vía judicial, a cuyo efecto se remitirán las actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sea con la resolución ministerial que habilite a promover juicio, cuando el importe fuera de hasta VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 23.400.000.-) ..."

Artículo 22, inciso 7º:

"Asimismo podrán declararse incobrables por los jefes de los servicios administrativos las deudas de hasta SETECIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 780.000.-) de los ex-miembros del personal de tropa de las Fuerzas Armadas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los reglamentos jurisdiccionales".

Art. 3º — Las autoridades jurisdiccionales dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL mencionadas en el inciso 4º de la reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad, podrán delegar en los respectivos titulares de los organismos de administración de su dependencia y/o sus reemplazantes naturales, hasta un monto de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 10.920.000.-) las facultades que dicho artículo les acuerda para aceptar donaciones sin cargo de bienes muebles.

Art. 4º — Modifícanse los límites establecidos en los incisos 34, apartado g) y 148, apartado h), de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad en la forma que a continuación se indica:

Artículo 61, inciso 34, apartado g):

"Cuando el monto de la garantía no supere la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 2.340.000.-), con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuaren con poderes suficientes".

Artículo 61, inciso 148, apartado h):

"... régimen de sanciones y penalidades por infracciones menores que no den lugar a la rescisión, graduadas desde apercibimientos a multas hasta DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 2.730.000.-)".

Art. 5º — Facúltase a los señores Ministros, Secretario General y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios Ministeriales, para designar en sus respectivas jurisdicciones, los funcionarios competentes para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE AUSTRALES (₳ 468.000.000.-).

Tales designaciones deberán recaer en funcionarios que de acuerdo a la estructura orgánica respectiva, tengan competencia para intervenir o entender en la sustanciación de las contrataciones, con excepción de los responsables de las áreas de Compras, recepción de Bienes, Jefes de Depósitos o equivalentes. Salvo imposibilidad material, las facultades para autorizar y aprobar contrataciones no deberán recaer en un mismo agente.

Art. 6º — Actualízanse los montos establecidos por los artículos 84, 85, 112 y 126 de la Ley de Contabilidad en los siguientes importes:

Artículo 84, inciso j):

Hasta QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 15.600.000.-).

Artículo 84, inciso k):

Hasta TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 3.120.000.-).

Artículo 85, inciso d):

Hasta QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 15.600.000.-).

Artículo 112:

Hasta UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.560.000.-).

Artículo 126:

Hasta QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 15.600.000.-).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SEGUROS

Decreto 1123/90

Redúcese el período de ajuste determinado por el Decreto Nº 1567/74 para el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Decreto Nº 1567 del 20 de noviembre de 1974 mediante el cual se instrumentó el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio instituido en el punto 20 de la Actualización del Acta de Compromiso Nacional suscripto el 27 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el ajuste anual del beneficio previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1567/74, no satisface la finalidad social que determinó la creación del beneficio, en razón a que no se compadece con la realidad económica.

Que en consecuencia, resulta necesario reducir el período de ajuste determinado en el mencionado decreto.

Que las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida, emanan del artículo 86, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el ajuste anual automático del beneficio previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1567 del 20 de noviembre de 1974, por el ajuste trimestral automático.

Art. 2º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION fijará mediante resolución la oportunidad de aplicar el nuevo período de ajuste.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 1124/90

Desígnase Presidente.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la propuesta formulada por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el fin de efectuar la designación en la Presidencia de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS para cubrir un nuevo período, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 6698/63 del 9 de agosto de 1963 cuya vigencia fue ratificada por la Ley Nº 21.288, establece que toda designación que se efectúe en el transcurso de un período será para completar éste.

Que dicho período se inició el 6 de abril de 1984 con el dictado del Decreto Nº 1024/84 feneciendo en consecuencia el 5 de abril del corriente año.

Que corresponde en consecuencia proceder a la designación que se propicia a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del mencionado Organismo que al efecto el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la medida que se dispone, en virtud de lo previsto en el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 2º del Decreto Ley Nº 6698/63 del 9 de agosto de 1963 ratificada su vigencia por la Ley Nº 21.288.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a partir del 6 de abril de 1990 y por un nuevo período de ley a su actual Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Guillermo MOORE DE LA SERNA, Matrícula Nº 4.084.087.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1125/90

Desígnase Presidente.

Bs. As., 13/6/90

VISTO que se consideran cumplidos los objetivos tenidos en cuenta con el dictado del Decreto Nº 525 del 20 de marzo de 1990 y su modificación en lo pertinente por Decreto Nº 751 del 20 de abril de 1990, en razón de la cual se estableció que el señor MINISTRO DE ECONOMIA asumiera la conducción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el ejercicio de las funciones del Presidente de esa entidad, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias resulta conveniente ajustar la conformación del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que tendrá a su cargo la misión de completar el proceso de reorganización en que se encuentra dicha Institución.

Que para ello se cuenta con la respectiva propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley 20.539 y su modificatoria Nº 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación del Presidente de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 525 del 20 de marzo de 1990 según la redacción establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 751 del 20 de abril de 1990.

Art. 2º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 751/90.

Art. 3º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de Ley, al Licenciado Javier Antonio GONZALEZ FRAGA (D. N. I. Nº 5.274.802).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1126/90

Desígnase Vicepresidente.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Decreto Nº 751 del 20 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias resulta conveniente ajustar la conformación del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que tendrá a su cargo la misión de completar el proceso de reorganización en que se encuentra dicha Institución.

Que para ello se cuenta con la respectiva propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley 20.539 y su modificatoria Nº 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación del Vicepresidente de dicha Institución,

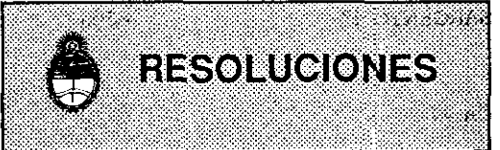
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 751 del 20 de abril de 1990, en cuanto hace a la designación del Doctor Alfredo Jorge DI IORIO (D. N. I. Nº 4.143.522) como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de Ley, al Doctor Alfredo Jorge DI IORIO (D. N. I. Nº 4.143.522).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Ministerios del Interior y de Economía

FUERZAS DE SEGURIDAD

Res. Conj. 13/90 y 562/90

Fíjase el haber mensual del Personal de la Policía Federal Argentina, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 14/6/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros de Interior y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º, inciso a), apartado 2º, del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE INTERIOR Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1990 el HABER MENSUAL (SUELDO BASICO más BONIFICACION COMPLEMENTARIA), de todas y cada una de las jerarquías del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en los ANEXOS I y II de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	2.474.264
COMISARIO MAYOR	2.344.378
COMISARIO INSPECTOR	2.214.492
COMISARIO	1.856.984
SUBCOMISARIO	1.611.358
PRINCIPAL	1.385.022
INSPECTOR	1.183.120
SUBINSPECTOR	1.003.080
AYUDANTE	797.320
SUBOFICIAL MAYOR	1.500.000
SUBOFICIAL AUXILIAR	1.300.000
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.150.000
SARGENTO 1º	850.000
SARENTO	750.000
CABO 1º	591.560
CABO	559.410
AGENTE	527.260
CADETE 3º	527.260
CADETE 2º y 1º	462.960

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
CAPELLAN MAYOR	2.256.932
CAPELLAN PRINCIPAL	1.654.201
CAPELLAN	1.562.212
AUXILIAR SUPERIOR 1º	1.494.212
AUXILIAR SUPERIOR 2º	1.314.707
AUXILIAR SUPERIOR 3º	1.108.702
AUXILIAR SUPERIOR 4º	920.526
AUXILIAR SUPERIOR 5º	819.406
AUXILIAR SUPERIOR 6º	718.385
AUXILIAR SUPERIOR 7º	605.379
AUXILIAR 1º	1.057.653
AUXILIAR 2º	740.664
AUXILIAR 3º	667.965
AUXILIAR 4º	607.114
AUXILIAR 5º	498.946
AUXILIAR 6º	438.733
AUXILIAR 7º	410.893

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 128/90

Actualízase el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 5/6/90

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, habida cuenta del incremento de los costos que demanda su impresión.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88, y las resoluciones M. E. y J. nros. 482/90 y 505/90;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese a partir del 07 de junio de 1990, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SEISCIENTOS (₳ 600)

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA (₳ 670)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA (₳ 730)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES DOS MIL (₳ 2.000)

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOSCIENTOS MIL (₳ 200.000)

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 450.000)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 550.000)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (₳ 1.200.000)

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES CIEN MIL (₳ 100.000)

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA MIL (₳ 230.000)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA MIL (₳ 270.000)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES SEISCIENTOS MIL (₳ 600.000)

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES ONCE MIL (₳ 11.000).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES OCHO MIL (₳ 8.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano, o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) Centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES OCHO MIL (₳ 8.000).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526-Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES CUATRO MILLONES (₳ 4.000.000).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES VEINTIOCHO MIL (₳ 28.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES DIEZ MIL (₳ 10.000).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) Publicaciones, se cobrará: AUSTRALES CINCUENTA MIL (₳ 50.000).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS (₳ 5.500).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de: AUSTRALES VEINTIUN MIL (₳ 21.000) por línea (27 cms. de ancho) o fracción.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 129/90

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos.

Bs. As., 5/6/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88 y las atribuciones conferidas por resoluciones M. E. y J. nros. 482/90 y 505/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (₳ 250) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 7 de junio de 1990, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 130/90

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Bs. As., 5/6/90

VISTO lo establecido por el Decreto nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto nº 485/88 y las resoluciones M. E. y J. nº 482/1990 y 505/90,

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 7 de junio de 1990, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES SIETE MIL (₳ 7.000).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES DOSCIENTOS (₳ 200) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES DOSCIENTOS (₳ 200).

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES NOVECIENTOS (₳ 900).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA (₳ 550).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 147/90

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis.

Bs. As., 15/6/90

VISTO que existe una vacante de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro

de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Ricardo Alberto GUTIERREZ quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, al señor doctor Ricardo Alberto GUTIERREZ (D.N.I. nº 7.981.186).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 149/90

Anticípase la fecha de ampliación de la cuarta cuota de Prorrateo.

Bs. As., 12/6/90

VISTO la Ley Nº 23.550 y las Resoluciones Nros. C. 51/89 y C.145/90 y,

CONSIDERANDO:

Que del análisis practicado por el Organismo sobre el desenvolvimiento del mercado en los Departamentos de San Rafael y General Alvear, surge la necesidad de anticipar la fecha de ampliación de la cuarta cuota de Prorrateo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adelántase al 15 de junio de 1990, lo establecido por la Resolución Nº C. 145/90 para los tenedores de vinos elaborados en los Departamentos de San Rafael y General Alvear, que acrediten fehacientemente la imposibilidad de atender sus despachos, por agotamiento de la cuota de Prorrateo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Eduardo C. Martínez. — Juan J. Azcona. — Rubén J. Gaete. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Alberto M. Goyenechea. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Vicente L. Murga.

Secretaría de Ciencia y Tecnología

CIENCIA Y TECNOLOGIA

Res. 195/90

Créase el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE)

Bs. As., 7/6/90

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Política y Planificación de esta Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio, globalmente considerado, es una de las últimas fronteras que el hombre en su inexorable búsqueda de conocimiento ha decidido conquistar.

Que las actividades científico-tecnológicas emergentes de la precitada decisión enriquecen de manera significativa y vertiginosa los conocimientos de la humanidad y ponen a su disposición tecnologías y métodos de administración que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida en la tierra.

Que los proyectos de investigación que se formulan en este ámbito tienen un importante efecto multiplicador hacia todas las áreas del quehacer socioeconómico, áreas que incorporan a su actividad específica tecnologías y pautas de trabajo, productividad, calidad y organización resultantes de la investigación espacial.

Que así lo han comprendido países o grupos de países de mayor grado de desarrollo relativo, tomando las providencias necesarias para definir con claridad la prioridad asignada a la investigación espacial.

Que, en el marco nacional, la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales (CNIE) conjuntamente con institutos del CONICET y otros del ámbito universitario y de servicios han concretado importantes realizaciones en materia espacial.

Que, si bien dichas actividades continúan desenvolviéndose, en particular, en cooperación con agencias espaciales extranjeras, en el marco nacional se aprecia una importante disminución del esfuerzo orientado hacia los emprendimientos espaciales.

Que corresponde revertir, con urgencia, este estado de situación a efectos de incorporar la capacidad dinamizadora de la actividad científica espacial al quehacer nacional global y, en particular, al productor de bienes y servicios.

Que, a esos fines corresponde activar al sistema nacional de ciencia y tecnología orientando su accionar hacia la investigación espacial y conexa, así como hacia la utilización de los conocimientos científicos y tecnológicos emergentes para el desarrollo nacional.

Que es competencia de esta Secretaría tomar las medidas tendientes a la generación y utilización de los conocimientos científicos y tecnológicos en áreas prioritarias de orden nacional.

Que el Area de Estudios de Ciencia y Tecnología Espacial de la Subsecretaría de Política y Planificación considera necesario afianzar su presencia dentro del sistema científico-tecnológico nacional conformando un Programa Nacional de Actividades Espaciales.

Que la Subsecretaría de Política y Planificación avala esa posición y recomienda el dictado de una medida en ese sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE) en el ámbito de la Subsecretaría de Política y Planificación.

Art. 2º — El Programa Nacional tendrá los siguientes objetivos:

a. — Asesorar al Subsecretario de Política y Planificación en todos los aspectos vinculados a la investigación científica y utilización del Espacio Ultraterrestre.

b. — Desarrollar estudios de base sobre política, planificación, programación y coordinación de las actividades espaciales.

c. — Propender a que el país cuente con un potencial en Ciencia y Tecnología Espacial acorde con las exigencias del desarrollo nacional.

d. — Promover con fines pacíficos proyectos de investigación y desarrollo tecnológico dentro de las áreas prioritarias del Programa.

e. — Promover una eficiente interconexión entre el sistema científico-tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios.

f. — Fomentar el intercambio de experiencias en distintas especialidades dentro del Sistema Científico Tecnológico, disponiendo la instrumentación de mecanismos idóneos para la formación de recursos humanos.

g. — Aumentar la eficiencia del sector mediante un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

h. — Contribuir a la vinculación y coordinación del sector de Ciencia y Tecnología Espacial con organismos internacionales, gobiernos extranjeros, instituciones privadas afines a la materia o relacionadas con ella, tanto en el ámbito nacional como internacional.

i. — Asesorar sobre la marcha de los proyectos espaciales en curso y aconsejar medidas para su desarrollo y culminación en término previsto.

j. — Efectuar el seguimiento de las actividades científicas que efectúan las organizaciones internacionales especialmente en el sistema ICSU (COSPAR, etc.).

Art. 3º — Establecer como áreas prioritarias del Programa las siguientes:

A. — En investigación básica:

Astronomía

Física Solar

Geofísica

Aeronomía

Física y química de la atmósfera

Física de la Magnetosfera

B. — En investigación Aplicada:

Meteorología

Oceanografía

Geodesia

Desarrollo de Instrumentos

C. — En las Aplicaciones Operativas:

Comunicaciones

Pronósticos Meteorológica

Teleobservación

Búsqueda y rescate

Localización de móviles

D. — En Tecnologías:

de Satélites

de Lanzadores

de Bases terrestres

Art. 4º — Establecer que para la cumplimentación de las funciones a que hace referencia el artículo 2º precedente, el Programa estará compuesto por un cuerpo colegiado integrado por los siguientes especialistas en materia espacial:

Lic. D. Horacio GHIELMETTI

Dr. D. Fernando Raúl COLOMB

Ing. D. Juan José TASSO

Dr. D. Jorge SAHADE

Dr. D. Constantino FERRO FONTAN

Ing. D. Jorge José Luis FERRANTE

que se denominará Consejo Ejecutivo del Mencionado Programa Nacional.

Art. 5º — Designar Secretario Ejecutivo del Programa Nacional de Actividades Espaciales al Ing. D. Jorge J. L. FERRANTE.

Art. 6º — El Consejo Ejecutivo del PNAE contará con la colaboración de una Comisión Asesora Académica integrada por los siguientes especialistas:

Dr. D. Marcos MACHADO

Ing. D. Antonio QUIJANO

Ing. D. Osvaldo Ariel PEINADO

y por los especialistas que el Consejo Ejecutivo proponga para cubrir aspectos científico-tecnológicos de las áreas prioritarias del Programa mencionadas en el artículo 3º precedente.

Art. 7º — El Secretario Ejecutivo propondrá con el consenso del Consejo Ejecutivo la metodología y plan de trabajo del Programa Nacional a la Subsecretaría de Política y Planificación, la cual deberá expresar su aprobación, realizará el seguimiento y formulará, en su caso, la necesidad de introducir nuevas orientaciones o tareas, según lo considere conveniente.

Art. 8º — La Subsecretaría de Politia y Planificación designará un Secretario Técnico de Planta Permanente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, quien asistirá al Secretario Ejecutivo en las actividades del PNAE.

Art. 9º — Derónganse las resoluciones de esta Secretaría Nros. 123 del 26 de junio de 1987 y 089 del 15 de setiembre de 1989.

Art. 10. — Derogar la resolución de esta Secretaría Nro. 177 del 16 de mayo 1990 excepto sus artículos 2º y 3º que serán de competencia del PNAE por intermedio de su Secretario Ejecutivo.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese. — Raúl. F. Matera.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Res. 663/90

Actualízanse los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en la Ley Nº 22.439 y su modificatoria 23.564.

Bs. As., 2/5/90

VISTO las Leyes Nº 22.439, 23.110 y 23.564 y el Decreto Nº 1.207 de fecha 8 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 368 de fecha 26 de marzo de 1990 fueron fijados los montos mínimos y máximos de las multas establecidas por los artículos 48 y 62 de la Ley Nº 22.439, modificados por los artículos 1º y 2º de la Ley 23.564 y los montos de las tasas retributivas de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones o autoridades delegadas que fueron establecidos por Decreto Nº 1207/89 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Que debe procederse a la actualización de dichos montos, en virtud de haber transcurrido el lapso establecido a tales efectos por el artículo 7º de la Ley 23.564.

Que la presente encuadra en las disposiciones del artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101/85.

Por ello.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas determinados por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 368 de fecha 26 de marzo de 1990, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Actualízanse los montos de los trámites y prestaciones determinados por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 368 de fecha 26 de marzo de 1990, conforme con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese y archívese. — Eduardo Bauzá.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MULTAS ARTICULO 1º, LEY Nº 23.564

1 — Monto Mínimo	₳	70.252,00
2 — Monto Máximo	₳	2.105.100,00

MULTAS ARTICULO 2º, LEY Nº 23.564

1 — Monto Mínimo	₳	70.252,00
2 — Monto Máximo	₳	2.105.100,00

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

a) Solicitud de admisión como residente permanente, temporario o transitorio que formulen los extranjeros que se encuentren en el país ₳ 62.899,00

b) Solicitud de permiso de ingreso al país como residente permanente o temporario ₳ 62.899,00

c) Solicitud de permiso de ingreso al país como residente transitorio, excepto las formuladas ante los consulados ₳ 62.899,00

d) Renovación de la permanencia como residente temporario o transitorio ₳ 39.312,00

e) Solicitud de rectificación, duplicado, renovación o sustitución de permisos de ingreso al país como residente permanente, temporario o transitorio ₳ 125.798,00

f) Solicitud de rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones por causas no imputables a la administración ₳ 78.624,00

g) Solicitud de autorización de trabajo para extranjeros residentes transitorios y su renovación ₳ 235.872,00

h) Solicitud de certificado de residencia precaria y su renovación ₳ 15.725,00

i) Solicitud de embarco, desembarco o transbordo de extranjeros tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte internacional ₳ 62.899,00

j) Solicitud de inscripción o renovación en el Registro de Apoderados y Gestores ₳ 235.872,00.

k) Solicitud de certificado de ingreso, egreso o permanencia ₳ 39.312,00

l) Solicitud de duplicado de constancia o transferencia o transferencia de constancia de ingreso o egreso ₳ 62.899,00

ll) Solicitud judicial de informes para juicios, excepto los originados en sede penal ₳ 62.899,00

m) Interposición de recursos de revocatoria, reconsideración o apelación en trámites de permisos de ingreso o de regularización de situación migratoria o prórrogas de permanencia ₳ 78.624,00

n) Solicitud de admisión como residente temporario para desarrollar actividades de temporada, por cada trabajador ₳ 11.794,00

ñ) Solicitud de desembarco provisorio ₳ 393.120,00

o) Solicitud de certificado por haber conducido pasajeros en prosecución de viaje, formulados por empresas de transporte internacional ₳ 39.312,00

p) Solicitud de autorización para el momentáneo alejamiento del lugar de llegada de pasajeros en prosecución de viaje, formulado por empresas de transporte internacional ₳ 39.312,00

q) Análisis de laboratorio ₳ 15.725,00

r) Examen radiológico, sin placaradiográfica ₳ 7.862,00

s) Examen médico clínico ₳ 7.862,00

t) Solicitud de habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país, de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país ₳ 78.624,00

u) Solicitud de certificados no previstos en la presente enumeración ₳ 39.312,00

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3191/90

Impuesto a las Ganancias. Donaciones.

Bs. As., 14/6/90

VISTO que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, admite deducir las donaciones efectuadas a las instituciones comprendidas en los incisos c), f) y g) de su artículo 20, y

CONSIDERANDO:

Que el motivo de su admisión radica en la posibilidad de contribuir con las entidades de bien público, alentando de esta manera las donaciones filantrópicas.

Que con la finalidad de facilitar la prueba de la existencia de dichas donaciones es necesario establecer requisitos mínimos a cumplimentar, a efectos de conferir certeza a la actuación de los contribuyentes y de las áreas operativas de este Organismo.

Que además es menester que las instituciones donatarias informen el monto de las donaciones recibidas, no sólo en dinero, sino también en especie.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de comprobar la procedencia de la deducción de las donaciones en dinero efectuadas a las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 81; y sin perjuicio de las facultades de verificación otorgadas a esta Dirección General por los artículos 40, 41 y siguiente de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. — las donaciones en dinero deberán efectuarse mediante depósitos bancarios y a nombre de los donatarios;

2. — junto con la declaración jurada del impuesto a las ganancias deberá acompañarse las fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia del apellido y nombre o denominación, domicilio y número de Clave Unica de Identificación Tributaria del donante.

Art. 2º — Durante el mes de enero de cada año las entidades donatarias deberán presentar nota simple ante la dependencia de esta Dirección General en cuya jurisdicción se encuentre sito su domicilio, conteniendo la información que se establece a continuación, respecto de cada una de las donaciones recibidas:

a) Los datos de los donantes requeridos en el punto 2. — del artículo anterior;

b) El importe de las donaciones en efectivo;

c) Individualización de los bienes en especie, consignando además los datos registrables de los mismos, de corresponder, o la cantidad, especie y calidad si se tratara de cosas fungibles.

Art. 3º — En los casos en que las donaciones fueran efectuadas por intermedio del empleador, éste deberá ajustarse a los requisitos que se establecen por la presente resolución general debiendo efectuar depósitos individuales por cada donante acompañando las fotocopias certificadas de las boletas de depósito pertinentes en oportunidad de presentar el formulario Nº 284.

Art. 4º — No será necesario cumplir con los requisitos exigidos en los artículos precedentes cuando se trate de:

a) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 600.000.-).

b) Las demás donaciones: hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 250.000.-) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos, se aceptará como principio de prueba de las donaciones los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva institución.

La suma total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar el monto de UN MILLON DE AUSTRALES (₳ 1.000.000.-) por contribuyente y por ejercicio fiscal.

Art. 5º — A efectos de actualizar los montos establecidos en el artículo anterior se aplicará el coeficiente que resulte de considerar la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto de Estadística y Censos, producida entre el correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de vigencia y el correspondiente al mes de abril de 1990.

Art. 6º — Derógase la Resolución General Nº 1965.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3194/90

Procedimiento. Formulario de declaración jurada Nº 500/B e instrucciones. Boleta de depósito F. Nº 99. Su aprobación.

Bs. As., 15/6/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de carácter administrativo y operativo, hacen aconsejable aprobar un nuevo formulario de declaración jurada de determinación de saldo de impuesto que recepte las modificaciones introducidas en materia de actualización monetaria, en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 34, punto 17 de la Ley Nº 23.658.

Que asimismo, corresponde dejar señalada la subsistencia del formulario de declaración jurada Nº 500 para los supuestos que no estén alcanzados por las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que por otra parte, resulta necesaria la aprobación de la boleta de depósito F. Nº 99, a los efectos del ingreso de determinados impuestos a cargo de este Organismo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por la presente el formulario de declaración jurada Nº 500/B y sus instrucciones.

Art. 2º — El formulario de declaración jurada Nº 500, podrá ser utilizado para aquellos supuestos que no estuvieran alcanzados por las modificaciones introducidas en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 34, punto 17 de la Ley Nº 23.658.

Art. 3º — Apruébase por la presente el formulario boleta de depósito Nº 99 que se utilizará para el ingreso de los impuestos a cargo de esta Dirección General, con excepción de:

— Impuesto al valor agregado.

— Impuestos que se ingresan mediante la boleta de depósito F. Nº 70.

— Impuesto sobre los débitos bancarios.

— Gravamen sobre servicios financieros.

— Impuesto sobre intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo.

— Impuesto sobre determinados activos financieros.

— Retenciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3195/90

Procedimiento. Ley Nº 11.683, (t.o. 1978) y sus modificaciones. Emplazamiento artículo 38. Procedimiento aplicable. Firma facsimilar. Funcionarios autorizados.

Bs. As., 21/6/90

VISTO lo establecido por el artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de economicidad y eficiencia operativa, se entiende aconsejable instrumentar un procedimiento que posibilite materializar el emplazamiento previsto por la precitada norma, a través de la utilización de sistemas computarizados.

Que, en tal sentido, corresponde señalar que el referido procedimiento cumplimenta todos los recaudos requeridos para el emplazamiento normado por el artículo 38 de la Ley Procedimental.

Que, asimismo, a los fines de la notificación del tratado acto de emplazamiento, resulta conveniente —como elemento integrante del procedimiento a implantarse— aplicar el medio previsto por el inciso c) del artículo 100 de la mencionada ley, a cuyo efecto corresponde determinar las condiciones para su emisión.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección Asesoría Legal, lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 100, inciso c), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El emplazamiento dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se confeccionará un acta numerada con suscripción hológrafa de juez administrativo competente, cuyo modelo se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

b) El contribuyente será puesto en conocimiento del acta mencionada en el inciso anterior, a través de una notificación por salida de computador con firma facsimilar, conforme lo previsto por el inciso c) del artículo 100 de la precitada ley. Dicha notificación —cuyo modelo integra el Anexo II de esta resolución general— individualizará el acto por número y por fecha, con transcripción de su parte dispositiva.

Art. 2º — A los fines previstos en el inciso b) del artículo 1º, se autoriza a los funcionarios de este Organismo que se mencionan en el Anexo III, que integra esta resolución general, para que mediante firma facsimilar procedan a dar curso a la notificación que se indica en dicho artículo.

Las firmas facsimilares autorizadas tienen validez en todo el territorio nacional.

Art. 3º — Derógase la Resolución General Nº 2448.

Art. 4º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I (Resolución General Nº 3195)

Buenos Aires,

Asunto: Emplazamiento por falta de presentación de declaración jurada.

Apruébase la planilla general y los emplazamientos correspondientes al impuesto y período detallados, cuya respectiva numeración identificatoria se indica al pie de la presente, respecto a los responsables por los gravámenes, conceptos y períodos allí indicados.

En consecuencia, intímase a cada uno de los contribuyentes consignados para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. La falta de cumplimiento dentro del término referido, dará lugar a las acciones judiciales correspondientes.

Notifíquese individualmente y adjúntese en cada caso copia del emplazamiento respectivo.

La planilla general que se aprueba lleva el número .... y contiene las intimaciones enumeradas que seguidamente se indican: Intimaciones Nº........... al Nº............

FIRMADO JUEZ ADMINISTRATIVO

ANEXO II (Resolución General Nº 3195.-)

Buenos Aires,

Asunto: Emplazamiento por falta de presentación de declaración jurada.

De nuestra consideración:

No existiendo constancias de la/s presentación/es de la/s declaración/es jurada/s correspondiente/s al impuesto y período/s detallado/s más abajo, se le notifica que el/la Señor/a .... ha dispuesto lo siguiente:

"Apruébase la planilla general y los emplazamientos correspon-
"dientes al impuesto y período detallados ....
"...
"...

"En consecuencia, intímase a cada uno de los contribuyentes
"consignados para que dentro de un término de quince (15) días presenten
"las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. La
"falta de cumplimiento dentro del término referido, dará lugar a las
"acciones judiciales correspondientes.

"Notifíquese individualmente....................................
"...

"La planilla general que se aprueba lleva el Número ......
"y contiene las intimaciones enumeradas que seguidamente se indican:
"Intimaciones Nº ...... al Nº ......"

"FIRMADO: NOMBRE, CARGO Y DIRECCION DEL FUNCIONARIO"

Consecuentemente, queda Ud. notificado de la resolución que antecede de fecha ......, dejándose constancia que el emplazamiento al que obedece la presente, se encuentra incluido en la planilla general mencionada precedentemente bajo el Número.........

FIRMADO: FACSIMIL - NOMBRE Y CARGO DEL NOTIFICADOR

"REFERENCIA: IMPUESTO ....
CONCEPTO ....
PERIODO FISCAL ....

Buenos Aires: ....

ANEXO III (Resolución General Nº 3195.)

	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	FIRMAS
Subdirector General de la Subdirección General Operaciones	C.P. Pedro Carlos CAVALLIERI	[firma]
Subdirector General de la Subdirección General Administración	C.P. Víctor FERNANDEZ BALBOA	[firma]
Director de la Dirección Programas y Normas de Recaudación	D. Carlos Alberto ESPARZA	[firma]
Director de la Dirección Informática	D. Roberto Oscar MENDEZ	[firma]

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 87,50 Nros. 1.898.153; 1.996.003; 2.005.445 y 2.023.925, de u$s 875 Nº 1.125.730 y de u$s. 4.375 Nº 4.730.648, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 22/6 Nº 11.045 v. 22/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de las firmas Copanave Compañía Paraguaya de Navegación S.A.; Agrícola Comercial Panamericana S.R.L.; Granos del Sur S.A.; a los señores Walter Andrés Gwynn Oddone; Enrique Estaque; Eduardo Shaerer o Schaerer; Araminto Shaerer o Schaerer; Ramón González Oddone; Oscar Mersan; Roberto Pujol; Daniel Sanguinetti; Sindronio o Sidronio Talavera — Pasaporte Paraguayo Nº 353.163— y a la señora Teresa González Oddone, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 999, expediente Número 47.161/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Pena Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 22/6 Nº 1453 v. 22/6/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 059/85, caratulado "RENE JOSE CASTRIGNANO / Infracción Artículo 947º del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415", notifica por este medio al encausado René José CASTRIGNANO, ciudadano Argentino, domiciliado en calle Nogoyá Nº 891 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 045/88 de la Aduana de Concordia, de fecha (23) veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe: ..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE...ARTICULO 1º — CONDENAR al señor René José CASTRIGNANO, L.E. Nº 5.808.704, domiciliado en calle Nogoyá Nº 891 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería "No aprehendida", por imperio de lo normado por el artículo 948º del C.A. Ley 22.415, la cual asciende a la suma de (A 218,75.-) AUSTRALES: DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 75/100, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 2º — APLICAR al señor René José CASTRIGNANO, una multa equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de la mercadería "No comisada", en los términos del artículo 947º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma (A 437,50.-) AUSTRALES: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100, según planilla de actualización obrante a fojas 87 de autos, con ingreso a Rentas Generales. ARTICULO 3º — INTIMAR el pago de la multa impuesta en los artículos 1º y 2º de la presente, dentro de los QUINCE (15) días a quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. ARTICULO 4º — De forma. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 22/6 Nº 1454 v. 22/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/6/90	170579993,5803

e. 22/6 Nº 1467 v. 22/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 407/90

Agente Hugo Héctor LARGHI legajo nº 26.080/74) - s/designación reemplazante Jefatura del Distrito Río Grande.

Bs. As., 15/6/90

VISTO las necesidades funcionales; lo propuesto por el ex-Departamento Comodoro Rivadavia, la conformidad de la Dirección Zona III (La Plata) y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Río Grande, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Ana María BROZOVICH (legajo nº 22.452/68), mediante Resolución nº 272/89.

Art. 2º — En caso de ausencia o impedimento del Jefe de Distrito Río Grande, el mismo será reemplazado por D. Hugo Héctor LARGHI (legajo nº 26.080/74).

Art. 3º — Durante el ejercicio del reemplazo, el agente designado ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el desempeño de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 4º — En el transcurso del período en que se verifique el reemplazo de que se trata, las actuaciones que se tramitan en el Distrito mencionado, en las cuales sea necesario el ejercicio de la Función Jurisdiccional, serán elevadas a la Región Comodoro Rivadavia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 22/6 Nº 1455 v. 22/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1221/90

PROCEDIMIENTO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Régimen de ingreso. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3169, su apelación.

Bs. As., 15/6/90

En razón de haberse interpuesto recurso de apelación en término contra la Resolución General Nº 3169, su aplicación queda supeditada a la decisión que al respecto adopte la Subsecretaría de Finanzas Públicas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 22/6 Nº 1456 v. 22/6/90

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 1.875 Nº 4.754.913, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto C. Alcorta, Bs. As. 2/3/90.

e. 28/5 Nº 7466 v. 26/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/90

Han dejado de tener efectos los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 25 Nos. 1.704.320, 1.732.170, 1.740.247, 1.785.904, 1.882.078/079, 2.055.430, 2.055.437, 2.137.028/029 y 3.581.648; de u$s 125 Nos. 2.336.468, 3.812.277, 3.814.859, 3.815.660 y de u$s. 250 Nº 2.802.513, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo R. Malvar, Quilmes 14/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/6 Nº 8269 v. 3/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/6/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 805.812 de Bonos Externos 1981. Esc. Jorge A. Gherghi, Olivos, Prov. de Bs. As. 16/5/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 8487 v. 5/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216. de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.083.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rosaria MAZZONE de GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 13 de junio de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/6 Nº 1400 v. 22/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Jorge SGALIA, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 13 de junio de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 20/6 Nº 1401 v. 22/6/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1487

Bs. As., 31/5/90

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas procuran contrarrestrar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de DIEZ MIL Y VEINTE MIL AUSTRALES (A 10.000.- y A 20.000.-) respectivamente, que responden SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) para la jugada única y el remanente de DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) para el arancel que grava cada tarjeta para los concursos semanales comunes; y QUINCE MIL AUSTRALES (A 15.000.-) para la jugada única y CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) para el arancel que grava cada tarjeta para los concursos mensuales extraordinarios.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — A partir del concurso Nº 869 la jugada única para los concursos semanales comunes será de DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000.-) correspondiendo de dicha suma SIETE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 7.500.-) al concepto de "jugada" y DOS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 2.500.-) al rubro "arancel"; y para los concursos mensuales extraordinarios será de VEINTE MIL AUSTRALES (A 20.000.-) correspondiendo QUINCE MIL AUSTRALES (A 15.000.-) al concepto de "jugada" y CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) al rubro "arancel".

2º — Por la Gerencia de PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, publíquese en Orden del día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 20/6 Nº 1403 v. 22/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CANILLAS, Raúl Carlos
GIORDANO, José Enrique
NAVARRO, Gerónimo
VELAZQUEZ, León

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/6 Nº 1369 v. 27/6/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 180

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.828 (CODIGO AERONAUTICO) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 180 el día 05-JULIO-1990 a las 16:00 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Buenos Aires para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.482 por la que AEROPOSTA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II: Nota DNTAC Nº 50.536 mediante la cual TICSA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de carga, pasajeros y correo en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III: Nota DNTAC Nº 46.412/23 por la que VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S. R. L. peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 02-JULIO-1990 fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 21/6 Nº 1451 v. 25/6/90